



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001333301420190052000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho - No Laboral
Accionante:	La Previsora S.A
Accionado:	Municipio de Bello - contraloría municipal
Asunto:	Pronunciamiento frente a las pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:
- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
 - b) Cuando no haya que practicar pruebas;
 - c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
 - d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]” (Subrayado fuera del texto).

El presente asunto se encuadra en la citada disposición normativa, por lo que el despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

Dado que en el presente asunto no se requiere la práctica de pruebas, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda¹ y su contestación².

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

¹ 01DemandaAutoAdmiteDemanda
² 08AnexosContestaciónDemandaCONTRALORIA

Radicado:	05001333301420190052000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho - No Laboral
Accionante:	La Previsora S.A
Accionado:	Municipio de Bello -Contraloría municipal
Asunto:	Pronunciamiento frente a las pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar

Estudiada la demanda y la contestación, el despacho advierte que existe acuerdo entre las partes con relación a los hechos relativos a que:

- La CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BELLO adelantó proceso de responsabilidad fiscal, vinculando a LA PREVISORA mediante auto del 3 de junio de 2015 en condición de Tercero Civilmente Responsable.
- El proceso de responsabilidad fiscal obedeció a presuntas irregularidades en la ejecución del Convenio N° 964 de 2010, en el cual se pagó un acta por valor de \$22.186.690 sin la firma del interventor y con la firma de un funcionario del municipio que actuaba en el contrato como delegado, de la cual el interventor no reconoce obra ejecutada, por lo que se pagó sin haberse realizado dichas construcciones. El objeto del contrato N°964 de 2010 consistió en la construcción de dos aulas de dotación de mobiliaria escolar en la I.E. Alberto Díaz Muñoz del Municipio de Bello.
- Mediante Auto de Imputación del 17 de diciembre de 2015 la demandada formuló cargos en contra del señor Luis Hernando Henao Guzmán y desvinculó del proceso a las demás personas, estableciendo la cuantía del supuesto detrimento patrimonial en \$29.724.615. En dicho Auto de Imputación se dispuso llamar a responder en calidad de Tercero Civilmente Responsable a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en virtud del contrato de seguro identificado con la póliza N° 1001220.
- Por medio del Auto del 18-01-2016 se ordenó la suspensión del proceso y por ende de los términos; el 27-01-2017, se profirió nuevamente Auto que ordenó la suspensión del proceso y por ende de términos, hasta su reanudación mediante Auto del 04-04-2017, para lo cual en esta ocasión los términos duraron suspendidos por dos (2) meses y siete (7) días.
- El 22-02-2019 se profirió nuevamente y por última vez en el proceso, Auto que suspende el proceso y los términos, invocando una causal de impedimento para actuar en el proceso, los cuales se reanudaron nuevamente mediante auto del 12-03-2019, por lo que en esta ocasión los términos duraron suspendidos por dieciocho (18) días
- La CONTRALORÍA mediante Auto N° 001 del 03-04-2019 dictó fallo declarando responsable fiscal al señor Luis Hernando Henao Guzmán, siendo llamado a responder de manera solidaria con LA PREVISORA S.A. por un daño cuantificado en \$11.116.408,28. Además, LA PREVISORA S.A. fue declarada Tercero Civilmente Responsable, por lo que el Despacho ordenó que esta pagara la suma de \$30.312.162,44.
- Mediante Auto N°049 del 05-07-2019 se resolvió el recurso de reposición, confirmando el fallo con responsabilidad fiscal.
- LA PREVISORA presentó solicitud de revocatoria directa la cual fue resuelta mediante Resolución N° 147 del 07-10-2019 negando de plano la misma.
- Frente a la anterior decisión, LA PREVISORA realizó un pago por valor de \$30.312.162 a favor del Municipio de Bello.

No existe acuerdo en cuanto a que:

- Para la fecha de ocurrencia de los hechos - materialización del daño, la póliza vinculada no tenía cobertura temporal alguna y por tal motivo LA PREVISORA no tenía obligación contractual de responder en el proceso en calidad de tercero civilmente responsable.
- La suspensión del proceso no se dio por una situación constitutiva de fuerza mayor ni encaja dentro de las causales consagradas en la Ley 610 de 2000.

Radicado:	05001333301420190052000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho - No Laboral
Accionante:	La Previsora S.A
Accionado:	Municipio de Bello -Contraloría municipal
Asunto:	Pronunciamiento frente a las pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar

- LA PREVISORA el 26/04/2019 se encontraba dentro del término al presentar el recurso de reposición frente al fallo de responsabilidad fiscal, para ese momento ya se había configurado la prescripción de la responsabilidad fiscal y la Contraloría desconoció las condiciones de la póliza imponiéndoles una obligación que excedía los límites de la misma.
- El pago correspondiente a una de las actas asociadas al Contrato 964 de 2010 y que constituyó el detrimento patrimonial se hizo el 04 de noviembre de 2012, es decir, en una fecha en la cual la única póliza vinculada al proceso no estaba vigente.
- La póliza N° 1001220 tiene un coaseguro pactado en donde LA PREVISORA S.A. solo respondía por el 50% del riesgo y ALLIANZ SEGUROS S.A. por el otro 50%.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si debe declararse la nulidad de los actos demandados por cuanto había operado la prescripción en el proceso de responsabilidad fiscal, se desconoció el coaseguro ordenándose a LA PREVISORA el pago de la totalidad de la obligación, además que la materialización del daño fiscal se presentó por fuera de la vigencia de la póliza, tal como lo afirma la parte actora; o si, por el contrario, no operó el fenómeno jurídico de la prescripción, se respetaron las condiciones del Contrato de Seguro contenido en la Póliza Global de Manejo 1001220 y había operado la caducidad del medio de control para el momento de la presentación de la demanda, tal como lo argumenta la entidad accionada.

Derivado del eventual éxito de la pretensión declarativa, deberá el Despacho resolver también sobre las pretensiones resarcitorias solicitadas en la demanda.

En su defecto, se determinará si en el presente caso, se configuran los medios exceptivos propuestos por el demandado.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

El artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 establece que cuando se trate de asuntos de puro derecho, no fuere necesario practicar pruebas o cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas y sobre ellas no se hubiere formulado tacha o desconocimiento, se correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente auto, dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Previo a reconocer personería para actuar a la abogada **JOHANA RESTREPO CUADROS**, en los términos del poder especial allegado el 01/08/2022³ se le requiere con el fin de que aporte los documentos que acrediten la calidad en la que actúa su poderdante el señor **WILLIAM EDWIN VÉLEZ BOTERO**.

³ Documento 16 expediente digital

Radicado:	05001333301420190052000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho - No Laboral
Accionante:	La Previsora S.A
Accionado:	Municipio de Bello -Contraloría municipal
Asunto:	Pronunciamiento frente a las pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar

El correo para notificación personal señalado es: cad@contraloriabello.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, mayo 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria